DNCP/DNC Nº 19.826 / 2018

Asunción, 1 de octubre del 2018.-

Señor
Ruben Centurión Méndez, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Banco Nacional de Fomento

REF: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 344.628 - "SERVICIO DE CONEXIÓN POR FIBRA ÓPTICA (SBE)" – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- En el informe de evaluación se observa:

El proveedor deberá adjuntar al menos una lista de 10 (diez) clientes que posean un servicio de Conexión por Fibra Óptica con datos y contactos para poder evaluar el servicio prestado.	No Aplica

Sin embargo en el Pliego de Bases y Condiciones en "*Experiencia y Capacidad Técnica*" se solicitó: *"El proveedor deberá adjuntar al menos una lista de 10(diez) clientes que posean un servicio de Conexión por Fibra Óptica con datos y contactos para poder evaluar el servicio prestado."*

Abg. Liz Mariet Godoy
Subastadora DNC - DNCP

Al respecto, consultamos si el comité tuvo en cuenta la solicitud de evidencias documentadas para la evaluación, o de no aplicarse dicho criterio, entonces ¿ por qué se requeriría en el PBC?. Por lo que recordamos que de cambiarse las condiciones o criterios establecidos en el PBC, posterior a la etapa competitiva o apertura de oferta, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, en contravención a los principios del artículo 4to. de la Ley Nº 2.051/03 *"Igualdad y libre competencia"*.

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Dirección de Normas y Control
DNCP

DNC/SBE/LG.-

Edith Ramírez

cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Abg Edith Rodriguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

V° B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/SBE/LG.-

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP